

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N°262-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 29 de diciembre de 2023.

VISTO: Informe de Precalificación N° 027-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD, y demás actuados que obran en el presente expediente de Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procesamiento Sancionador una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Siendo que aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instalados con fecha anterior a la vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas por las cuales se les impuso responsabilidad administrativa. Asimismo, las faltas atribuidas a los servidores civiles se rigen conforme con el sub numeral 6.3 del numeral 6, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del

Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD;

Que, en ese escenario, **para el deslinde de responsabilidades en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se ha identificado al siguiente servidor:**

- ✓ **VÍCTOR ANDRÉS ASCOY CRUZADO**, quien ocupó el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de AGROIDEAS, designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 303-2021-MIDAGRI-PCC y con Contrato Administrativo de Servicio N° 001-2022-MINAGRI-PCC/UA, en el momento de la comisión de los hechos.

Que, ante la denuncia realizada por dos organizaciones, **se detallan los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, siendo los siguientes:**

1. Mediante Memorándum N° 426-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de fecha 26 de octubre de 2023, el Director Ejecutivo pone de conocimiento el Oficio N° 9654-2023-CG/PREVI al Jefe de la Unidad de Administración, señalando que debe “trasladar el documento a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos – STPA**, con la finalidad de identificar el grado de responsabilidad, ***por la no remisión del Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) 2022***, de parte de la entidad, la misma que afectó la evaluación e identificación de las razones del incumplimiento de las actividades programadas anualmente”.

Mediante Oficio N° 009654-2023-CG/PREVI de fecha 26 de setiembre de 2023, la Subgerente de Prevención e Integridad – Contraloría General de la República, pone de conocimiento al Director Ejecutivo de AGROIDEAS que “de la revisión de la información y documentación vinculada a la “Presentación del Informe Técnico de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) 2022”, comunica que se ha identificado un (1) hecho con indicios de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el informe de Acción de Oficio Posteríos N° 20393-2023-CG/PREVI-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan”.

Mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 20393-2023-CG/PREVI-AOP, se señala la existencia de un hecho con indicio de irregularidad evidenciado, siendo el siguiente:

Respecto al Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) y el plazo de presentación

Mediante la Resolución Jefatural N° 021-2019-AGN/J de 28 de enero de 2019, se aprobó la Directiva N° 001-2019-AGN/DDPA “Normas para la elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas” (en adelante Directiva), la cual establece entre sus disposiciones generales la obligación de las entidades del sector público, señaladas en el Artículo 2° del Reglamento de Ley n.º 25323, de presentar al Archivo General de la Nación o Archivo Regional el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas (ITEA).

En esa línea, de acuerdo a lo señalado en el sub numeral 7.3.5 del numeral VII de la Directiva, la máxima autoridad de la entidad pública, mediante oficio remite al Archivo General de la Nación o Archivo Regional el ITEA, el cual **es un instrumento de gestión archivística que reporta las actividades ejecutadas y las razones de incumplimiento de actividades programadas anualmente. Además, en dicho informe se registra todo riesgo que dificulte o constituya un factor de alerta que afecte el cumplimiento de la actividad programada**; cabe precisar, que el plazo para remitir el ITEA es hasta el 31 de enero del año posterior de su ejecución.

Al respecto, es preciso resaltar que el cumplimiento de los procedimientos técnicos archivísticos tiene como finalidad garantizar la adecuada gestión de los archivos de las entidades públicas, facilitando su organización, conservación, ubicación y transparencia en la gestión. Asimismo, asegura la protección del derecho de acceso a la información pública reconocido en el Perú como un derecho fundamental que se encuentra regulado en el inciso 5° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

De lo expuesto, a fin de determinar el cumplimiento de la presentación del Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio n.º 002773-2023-CG/DEN de 13 de febrero de 2023 solicitó al Archivo General de la Nación, lo siguiente:

“

(...)

2. Indicar el plazo máximo establecido para la remisión del Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) durante el año al Archivo General de la Nación, correspondiente al periodo 2022.

(...)

4. *Relación de entidades que a la fecha han presentado el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA), correspondiente al periodo 2022.*

5. *Relación de entidades que a la fecha no han presentado el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA), correspondiente al periodo 2022.*

(...).”

En atención al requerimiento, el Archivo General de la Nación, comunicó a la entonces Subgerencia de Gestión de Denuncias el Oficio n.º 00073-2023-AGN/DDPA de 23 de febrero de 2023, a través del cual adjuntó la relación de entidades que presentaron el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas, correspondiente al periodo 2022, indicando como **plazo máximo para la presentación de dicho informe el 31 de enero de 2023.**

Por lo tanto, de la revisión de la información remitida por el Archivo General de la Nación, la Comisión de Control verificó que, al 23 de febrero de 2023, el Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, no cumplió con presentar al Archivo General de la Nación el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas correspondiente al año 2022.

2. Mediante Memorándum N° 085-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD de fecha 13 de noviembre de 2023, se solicitó información a la Unidad de Asesoría Jurídica, siendo el siguiente: a) Informar con respecto a lo solicitado por la Unidad de Administración, esto es, si se cumplió con emitir opinión legal con respecto a la aprobación del “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022”. La cual fue requerido mediante Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA.

3. Mediante Memorándum N° 491-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA de fecha 15 de noviembre de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica informa lo siguiente:

(...) verificada la trazabilidad del Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA en el Sistema de Gestión Documentaria de AGROIDEAS, se advierte que el aludido documento fue remitido al entonces jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, Víctor Andres Ascoy Cruzado con fecha 07 de abril de 2022.

Al respecto, cabe indicar que, en el mes de junio de 2022, el suscrito asumió la Jefatura de Asesoría Legal, no obstante, el Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA no

estuvo consignado, ni como pendiente de atención en la entrega de cargo que realizó el jefe de unidad que me antecedió; motivo por el cual desconozco si se emitió opinión legal respecto a la aprobación del “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022”.

4. Mediante Memorandum N° 090-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD de fecha 17 de noviembre de 2023, se solicitó información a la Unidad de Administración, siendo el siguiente:

a) Se requiere el informe escalafonario del señor Víctor Andrés Ascoy Cruzado.

b) Remitir la documentación que vinculo al señor Víctor Andrés Ascoy Cruzado con nuestra entidad, esto del año 2022. Asimismo, remitir las funciones que realizo como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

c) Se requiere la última Declaración Jurada de “Autorización de Notificación Electrónica a Través de Correo Electrónico” y la ficha de datos personales del señor Víctor Andrés Ascoy Cruzado.

d) Se requiere el último documento que haya tramitado el señor Víctor Andrés Ascoy Cruzado ante la Unidad de Administración, donde conste su domicilio, como por ejemplo la solicitud de pago de vacaciones trucas u otras peticiones que haya realizado, de ser caso.

5. Mediante Informe N° 107-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH de fecha 27 de noviembre de 2023, el equipo de Recursos Humanos dependiente de la Unidad de Administración procedió a realizar la búsqueda en el archivo documentario y en la base de datos del personal contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS, Decreto Legislativo 1057. Adjuntando la información solicitada con excepción del punto d).

Que, en atención a los hechos precedentemente descritos en la denuncia y a la investigación realizada por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se **habría transgredido e inobservado la siguiente norma:**

El servidor **Víctor Andrés Ascoy Cruzado**, habría incurrido presuntamente en falta administrativa de carácter disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **artículo 85° literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

Al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, siendo en el caso de AGROIDEAS, el “Manual de Clasificación de Cargos del Programa de Compensaciones para la Competitividad” la cual fue aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2020-MINAGRI-PCC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2020-MINAGRI-PCC, Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2021-MIDAGRI-PCC y Resolución Directoral Ejecutiva N° 0148-2021-MIDAGRI-PCC, donde se señala entre otros, las funciones del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, siendo el siguiente:

(...)

d) Emitir opinión en los proyectos de lineamientos, normas presentadas por las unidades del PCC para su aprobación, en concordancia con la normatividad legal vigente.

(...)

En ese sentido, el servidor **Víctor Andrés Ascoy Cruzado** Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, no habría emitido opinión legal a lo solicitado por la Unidad de Administración, esto es, con respecto a la aprobación del “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022”, solicitado mediante Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA.

Que, estando a lo expuesto, se pasa a la **fundamentación de las razones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario:**

1. Antes de resolver el presente caso, debemos recordar que el rol fundamental del Estado es satisfacer las necesidades de la ciudadanía a través de la adecuada prestación de servicios públicos, garantizando así el bien común. Por lo que quienes integran la Administración Pública como funcionarios o empleados públicos (independientemente su régimen de contratación) adquieren una vinculación especial con el Estado, de jerarquía, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados, debido a que las exigencias que recaen sobre ellos son mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado.
2. De acuerdo a la documentación obrante en autos, **el hecho denunciado es el siguiente:**

Mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 20393-2023-CG/PREVI-AOP, se reporta que, de acuerdo a la información remitida por el Archivo General de la Nación, la Comisión de Control verificó que, al 23 de febrero de 2023, el Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, no cumplió con presentar al Archivo General de la Nación el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas correspondiente al año 2022.

3. De la investigación preliminar realizada por el Secretario Técnico del PAD, **se tienen los medios probatorios siguientes:**

a) Se recabo el Memorándum N° 491-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA mediante el cual se informa que la solicitud de opinión legal mediante Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA se encuentra derivada a través del SISGED al entonces jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, Víctor Andrés Ascoy Cruzado con fecha 07 de abril de 2022. Asimismo, señala que no fue objeto de entrega de cargo por el anterior jefe de dicha unidad, motivo por el cual desconoce si se emitió opinión legal respecto a la aprobación del “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022”.

b) Se verifico en el “Sistema de Gestión Documentaria” – SISGED, el trámite del Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA.

c) Se requirió mediante Memorándum N° 090-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD información con respecto al señor Víctor Andrés Ascoy Cruzado.

4. Ante el análisis de la denuncia, **el Informe de Precalificación N° 027-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD y la documentación adjuntada al expediente, se llega a la siguiente conclusión:**

FUNDAMENTACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 20393-2023-CG/PREVI-AOP se pone de conocimiento que el Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, no cumplió con presentar al Archivo General de la Nación el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas correspondiente al año 2022.

Ante ello, se realizaron las investigaciones preliminares con respecto al incumplimiento por parte de AGROIDEAS, de presentar el Informe Técnico de Evaluación de Actividades

Archivísticas Ejecutadas (ITEA) 2022, la cual debió ser presentada al Archivo General de la nación, hasta el 31 de enero de 2023.

De la investigación realizada y la documentación recabada, se obtuvo el Informe Técnico N° 001-2022-MINAGRI-PCC-UA-ARCHIVO mediante el cual el Asistente Administrativo 3 – Archivo de la Unidad de Administrativo, señala que es necesario contar con el Plan Anual de Trabajo Archivístico actualizado, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-AGN/DBPA aprobada mediante Resolución Jefatural N° 021-2019-AGN/J. Recomendando derivar el presente informe a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento para su opinión y validación del Plan Anual de Trabajo Archivístico actualizado del Programa de Compensaciones para la Competitividad teniendo en consideración lo expuesto en el presente Informe.

Mediante el Memorándum N° 425-2022-MIDAGRI-PCC/UA de fecha 06 de abril de 2022, la Unidad de Administración remite al Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, el “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022”, con la finalidad que emita opinión y aprobación de acuerdo a sus competencias. Para ello, adjunta el Informe Técnico N° 001-2022-MINAGRI-PCC-UA-ARCHIVO y el proyecto del Plan Anual de Trabajo Archivístico.

Mediante Memorándum N° 313-2022-MIDAGRI-PCC/UPPS de fecha 07 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento informa a lo solicitado por la Unidad de Administración, señalando a través del Informe N° 06-2022-MIDAGRI-PCC/UPPS-AAGU, lo siguiente: a) El plan anual de trabajo archivístico del Programa de Compensaciones para la Competitividad”, se alinea al cumplimiento a lo establecido en la en el manual de operaciones del PCC, a la Resolución directoral ejecutiva N° 08- 2021-MIDAGRI-PCC de fecha 04 de enero de 2021 y este se alinea con las diferentes directivas y leyes; b) El Plan 2022 recoge los aportes con las Unidades del Programa y en coordinación con ellos se ha elaborado el Plan Anual de Trabajo Archivístico del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y c) En ese sentido, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, emite opinión favorable al Plan Anual de Trabajo Archivístico del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Mediante Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA de fecha 07 de abril de 2022, la Unidad de Administración solicita opinión legal a la Unidad de Asesoría Jurídica, con respecto a la aprobación del “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el

año 2022” y continuar con el trámite respectivo; Plan que fue propuesto por el responsable del archivo el servidor Julio Cesar Villacorta Panduro y con la aprobación de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento, conforme al documento de la referencia. Se adjunta el “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022” y demás documentos que sustentan lo solicitado.

En ese sentido, podemos verificar que el último trámite documentario que se realizó para la aprobación del “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022” fue ante la Unidad de Asesoría Jurídica, el cual se puede corroborar en el Sistema de Gestión Documentario – SIGGED, conforme a la siguiente imagen.

CONSULTA DE DOCUMENTOS														
Dependencia	Tema	Denominación TUPA	Local	Asunto	CUOT	Documento	CUD	Fecha Trámite	Fecha Vencimiento	Entidad Remite	Persona Remite - Cargo	Entidad Destinataria	Persona Destinataria - Cargo	Observaciones
PCC-UA			SEDE CENTRAL LIMA	SE SOLICITA OPINION LEGAL CON RESPECTO A LA APROBACION DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO ARCHIVISTICO DE AGROIDEAS PARA EL AÑO 2022	00001038-2022-AGROIDEAS	MEMORANDO 0433-2022MIDAGRI-PCC-UA	092200006815	08/03/2022			EDUARDO ALFREDO MALAGA SILVA - JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION	AGROIDEAS-PCC-UA/J	ASCOSY CRUZADO, VICTOR ANDRES - JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA	REF: Informe N° 06-2022-MINAGRI-PCC-UA/J
PCC-UUPS			SEDE CENTRAL LIMA	Opinion Del Plan Anual de Trabajo Archivístico del Programa de Compensaciones para la Competitividad de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-AGN/DDPA aprobada mediante Resolución Jefatura N° 021-2019-AGN/J.	00001038-2022-AGROIDEAS	MEMORANDO 0313-2022MIDAGRI-PCC-UUPS	092200006585	08/03/2022			MIGUEL ANGEL PLASENCIA GIL - ESPECIALISTA I PRESUPUESTO	AGROIDEAS-PCC-UA	MALAGA SILVA, EDUARDO ALFREDO - JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION	
PCC-LPSE			SEDE CENTRAL LIMA	Opinion Del Plan Anual de Trabajo Archivístico del Programa de Compensaciones para la Competitividad de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-AGN/DDPA aprobada mediante Resolución Jefatura N° 021-2019-AGN/J.	00001038-2022-AGROIDEAS	INFORME 0006-2022MINAGRI-PCC-LPSE-ARGU	092200006577	08/03/2022			ANDRES ALONSO GIUBRA ULLOA -	AGROIDEAS-PCC-UUPS	PLASENCIA GIL, MIGUEL ANGEL - ESPECIALISTA I PRESUPUESTO	
PCC-UA			SEDE CENTRAL LIMA	SE REMITE PARA SU OPINION LA PROPOSTA DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO ARCHIVISTICO DE AGROIDEAS PARA EL AÑO 2022	00001038-2022-AGROIDEAS	MEMORANDO 0425-2022MIDAGRI-PCC-UA	092200006831	08/03/2022			EDUARDO ALFREDO MALAGA SILVA -	AGROIDEAS-PCC-LPSE	PLASENCIA GIL, MIGUEL ANGEL - ESPECIALISTA I PRESUPUESTO	REF: Informe Técnico N° 001-2022-MINAGRI-PCC-UA-ARCHIVO
PCC-UA			SEDE CENTRAL LIMA	ACTUALIZACION DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO ARCHIVISTICO DEL PCC.	00001038-2022-AGROIDEAS	INFORME 0001-2022MIDAGRI-PCC-UA-JCVP	092200004438	08/03/2022			JULIO CESAR VILLACORTA PANDURO - ASISTENTE ADMINISTRATIVO ARCHIVO	AGROIDEAS-PCC-UA	MALAGA SILVA, EDUARDO ALFREDO - JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION	

Por lo tanto, se puede corroborar que el servidor Víctor Andrés Ascoy Cruzado Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el momento que ocurrieron los hechos, no emitió opinión legal con respecto a la aprobación del “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022”, a lo solicitado por la Unidad de Administración, lo cual ocasiono que la entidad no presentara al 31 de enero de 2023, el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) 2022, afectando la evaluación e identificación de las razones del incumplimiento de las actividades programadas

anualmente. Configurándose la presunta falta disciplinaria por omisión, señalada en el **artículo 85° literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones** de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en ese sentido, en aplicación estricta del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación, ***con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa***, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015 y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. Teniendo en consideración los hechos descritos en la presente, se halla con los suficientes elementos probatorios de presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinaria, en ese sentido, se le imputa el siguiente pliego de cargos, que sirven de razón para el inicio del PAD, al servidor:

ANDRÉS ASCOY CRUZADO Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el momento que ocurrieron los hechos, no emitió opinión legal con respecto a la aprobación del “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022”, a lo solicitado por la Unidad de Administración, lo cual ocasiono que la entidad no presentara al 31 de enero de 2023, el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) 2022, afectando la evaluación e identificación de las razones del incumplimiento de las actividades programadas anualmente. Configurándose la presunta falta disciplinaria por omisión, señalada en el **artículo 85° literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones** de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, atendiendo a lo expuesto, la posible sanción a imponerse, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, sería la siguiente:

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: Amonestación verbal o escrita, **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por 12 meses** y Destitución. **“Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo”**.

Siendo así y mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, asimismo estando a la condición que ostentan los servidores al momento de la comisión de los hechos, y a la condición laboral actual de los servidores inmerso en el presente procedimiento, y de

hallarse responsabilidad administrativa, la posible sanción a imponerse de conformidad al Artículo 102° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, sería:

Habiendo detallado los hechos y la imputación de cargos que corresponde, más el perjuicio que habría generado la conducta del servidor inmerso en la presente, la propuesta de la posible sanción a imponerse al servidor Víctor Andrés Ascoy Cruzado, es de **Suspensión Sin Goce de Remuneración**.

Que, en el presente caso, de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostenta el referido procesado, no considera pertinente proponer medida cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho de invocar.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **Víctor Andrés Ascoy Cruzado**, quien ocupó el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de AGROIDEAS, designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 303-2021-MIDAGRI-PCC y con Contrato Administrativo de Servicio N° 001-2022-MINAGRI-PCC/UA, en el momento de la comisión de los hechos; y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ESTABLECER** que la posible sanción administrativa aplicable a los servidores descrito en el artículo primero, de conformidad con el literal b) artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y de hallarse responsabilidad administrativa, concordante con el artículo 102° del Reglamento General de la Ley antes mencionada, sería la **Suspensión Sin Goce de Remuneración**.

ARTÍCULO TERCERO.- **OTORGAR**, a los servidores descrito en el artículo primero de la presente Resolución, el plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, a fin de que realice sus respectivos descargos, dirigido al

Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo ello la autoridad que suscribe la presente.

ARTÍCULO CUARTO .- **ESTABLECER** que el procesado tiene derecho a formular su ampliación de descargo por escrito y presentarlo al Órgano Instructor, el cual se entenderá aprobada por igual termino (05 días), a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados, siempre y cuando el primer plazo de cinco días no haya vencido.

ARTICULO QUINTO . - **NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo, con las formalidades de ley, al servidor **Víctor Andrés Ascoy Cruzado**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
Director Ejecutivo